



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León  
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 VALLADOLID

**Expedientes: 1775/2025 y 1800/2025**

**Asunto: Servicio de atención y cuidado del alumnado que cursa el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria/ Adelanto del horario de comedor escolar en los meses de septiembre y junio / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramitan los expedientes arriba indicados, con motivo de los cuales hemos recibido los informes solicitados a la Consejería de Educación de fechas 1 y 8 de octubre de 2025, respectivamente.

Dichos expedientes se iniciaron con quejas en las que, por un lado, se hacía alusión a las deficiencias que se han producido desde el inicio del curso escolar 2025-2026 en la prestación del servicio de atención y cuidado del alumnado que cursa el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, establecido en virtud de la Orden EDU/475/2025, de 8 de mayo (BOCYL, de 15 de mayo de 2025), según la cual (el subrayado es añadido):

*“Primero.– Atención y cuidado del alumnado.*

*Durante los días lectivos de los meses de septiembre de 2025 y junio de 2026, del curso escolar 2025-2026, los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, podrán establecer un servicio de atención y cuidado al alumnado que curse el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, una vez finalizado el horario lectivo.*

*Segundo.– Características del servicio de atención y cuidado.*

*1. El servicio de atención y cuidado tendrá carácter gratuito y voluntario para el alumnado y su duración máxima será de sesenta minutos.*

*2. El servicio se podrá prestar por cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*



*Tercero.– Efectos.*

*La presente orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León”.*

A tal efecto, hay que tener en cuenta que, para los meses de septiembre de 2025 y junio de 2026 se ha establecido la jornada continua de cuatro horas, en horario matinal, en los centros que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, conforme se establece en la Orden EDU/527/2025, de 16 de mayo, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso académico 2025-2026 en los centros docentes, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, y se delega en las direcciones provinciales de educación la competencia para la resolución de las solicitudes de su modificación (punto cuarto del Anexo).

A partir del horario establecido, el servicio de atención y cuidado al alumnado de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria está dirigido a facilitar la conciliación de la vida familiar, escolar y laboral, tras la finalización del horario lectivo en los meses de septiembre de 2025 y junio de 2026 del curso escolar 2025-2026.

Sin embargo, según los términos de una de las quejas presentada en esta Procuraduría, el servicio se había implantado en pocos centros para el mes de septiembre de 2025, por lo que no se había cumplido el objetivo pretendido de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias que, además, no habrían contado con la debida información para solicitar el servicio antes del inicio del curso escolar.

Por otro lado, también según lo denunciado por la persona autora de la queja, en algunos de los centros en los que se ha implantado el servicio, han tenido que ser los propios docentes los que se han hecho cargo de los alumnos ante la falta de monitores contratados por la Administración educativa.

Finalmente, ha sido motivo de queja el adelanto del horario de comedor escolar para los meses de septiembre de 2025 y junio de 2026 del curso escolar 2025-2026, en los centros públicos que se imparte segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, alegándose al efecto que dicho adelanto perjudica la conciliación personal, familiar y laboral de las familias y, en algunos casos, estas se ven obligadas a contratar un servicio de atención y cuidado en los centros educativos, para que los menores puedan permanecer en los mismos entre las 15:00 y las 16:00 horas, con el correspondiente coste económico.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe remitido a esta Procuraduría, vino a poner de manifiesto que la puesta en marcha del servicio de atención y cuidado señalado tuvo algunas dificultades derivadas de la necesidad de ajustar el número de monitores requeridos para ser prestado el servicio inmediatamente después



del mes de agosto en atención a la demanda producida, y de la contratación de monitores en algunas localidades. En concreto, a través del informe se señaló:

*“Al objeto de poner en marcha el servicio las familias, en los propios centros, debían manifestar la intención de utilizar dicho servicio y los centros en virtud de las solicitudes recibidas remitirlas a las Direcciones Provinciales de Educación en quien se delegan las competencias para la resolución correspondiente. Los centros educativos estuvieron informados y se realizaron las indicaciones oportunas por parte de las Direcciones Provinciales de Educación.*

*La planificación inicial comenzó en junio, si bien, debido a la novedad del programa y a que en el mes de agosto están cerrados los centros, ha sufrido variaciones sustanciales en el mes de septiembre, tanto en el número de centros solicitantes como el número de familias peticionarias, lo que ha implicado constantes ajustes respecto a los monitores necesarios, dado que la Consejería ha querido llegar al mayor número de alumnos que se beneficiaran de este servicio.*

*Por otra parte, la empresa ha encontrado algunas dificultades para contratar los monitores en ciertas localidades, por lo que, en los primeros días, en algunos centros los alumnos han sido atendidos por el personal del propio centro”.*

Por otro lado, en cuanto al servicio complementario de comedor escolar en los centros públicos, la Consejería de Educación hace hincapié en que, durante los meses de septiembre de 2025 y junio de 2026 del curso escolar 2025-2026, dicho servicio se presta a continuación de la finalización del horario lectivo, siendo incompatible con el servicio de atención y cuidado previsto para el alumnado que curse segundo ciclo de educación infantil y educación primaria.

Al margen de ello, la Consejería de Educación recuerda que, a través del programa “Tardes en el Cole”, regulado en la Orden EDU/736/2014, de 21 de agosto, por el que se desarrollan los programas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral en el ámbito educativo «Madrugadores» y «Tardes en el Cole», se puede alargar el tiempo de permanencia en los colegios, puesto que, en el artículo 5.3 de la Orden se establece (el subrayado es nuestro):

*“El programa «Tardes en el Cole» se desarrollará:*

*a) En los centros con jornada partida, desde la finalización de la actividad docente de la tarde y con una duración máxima de 60 minutos.*

*b) En los centros con jornada continua que disponga de comedor, desde la finalización de las actividades extraescolares previstas en la solicitud de autorización de dicha jornada y con una duración máxima de 60 minutos.*



*c) En los centros con jornada continua que no dispongan de comedor escolar y no se preste este servicio en el comedor de otro centro, se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:*

*1.º- Durante los meses en que de acuerdo con el calendario escolar se haya aprobado una reducción de jornada, desde la finalización de las actividades docentes y con una duración máxima de 120 minutos, sin que la hora de finalización pueda exceder de las 15:15 horas.*

*2.º- Durante los meses con jornada ordinaria, desde el término de la actividad docente y con una duración máxima de 75 minutos.*

*4. Excepcionalmente se podrá ampliar el tiempo máximo de duración indicado en el apartado 2 y apartado 3. a) y b), a solicitud del centro docente, por causa debidamente justificada. La solicitud será resuelta por la dirección general competente en materia de conciliación en el ámbito educativo a propuesta motivada de la dirección provincial de educación correspondiente”.*

En cuanto a los requisitos para la implantación y continuidad de los programas «Madrugadores» y «Tardes en el Cole», el artículo 4 de la Orden EDU/736/2014, de 21 de agosto, establece (el subrayado es añadido):

*“1. Se exigirá como requisito para la implantación y continuidad de los programas que el número mínimo de solicitudes y de asistencia continuada, respectivamente, sea de diez alumnos.*

*2. Se entiende que no existe asistencia continuada cuando la media de asistencia de dos meses consecutivos no alcance los diez alumnos”.*

En consideración a todo lo expuesto, esta Procuraduría cree oportuno poner de manifiesto que, aunque es cierto que el Programa de atención y cuidado del alumnado que cursa el segundo ciclo de educación infantil y educación es novedoso y que ello ha podido dar lugar a ciertas disfunciones, los principios de orientación al ciudadano, transparencia, eficiencia, comprensión, mejora continua y anticipación o proactividad previstos en los apartados a), b), c), f), h) y j) del artículo 5 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, exige a la Administración un especial cuidado a la hora de prestar los servicios, para que los posibles usuarios estén convenientemente informados y sea posible el acceso a los mismos de forma satisfactoria.

De este modo, si a partir de la experiencia obtenida con ocasión de la implantación del servicio de atención y cuidado se han observado deficiencias, las mismas deben ser corregidas de forma que la prestación del servicio a las familias sea más eficiente y eficaz



para dar satisfacción a sus necesidades con la mayor inmediatez posible y, en todo caso, para que las mejoras que deban ser introducidas se puedan aplicar en el mes de junio de 2026.

A tal efecto, hay que tener en cuenta que el artículo 39 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, cumpliendo con dicho mandato la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León. Según el artículo 3.11 de esta Ley, uno de los principios que también obliga a las Administraciones Públicas de la Comunidad, con el fin de asegurar la protección social, económica y jurídica de las familias, así como la promoción y apoyo a las mismas, es el de *“Favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los responsables familiares”*.

De este modo, cobra especial importancia el desarrollo satisfactorio de medidas como las del servicio de atención y cuidado al alumnado de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria implantado en nuestra Comunidad que, en combinación con otros servicios como el de comedor escolar y otros programas destinados a la conciliación de la vida familiar, escolar y laboral, permitan que ese objetivo se convierta en realidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Debe implementarse la información a las familias y a los centros educativos sobre la prestación del servicio de atención y cuidado del alumnado que curse segundo ciclo de educación infantil y educación primaria en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación una vez finalizado el periodo lectivo, para que las familias puedan acceder a dicho servicio con las debidas garantías de seguridad y según sus necesidades.

**SEGUNDA:** Han de llevarse a cabo las medidas oportunas para que las empresas que han de prestar el servicio de atención y cuidado del alumnado cuenten con el personal necesario para cubrir las necesidades del mismo sin tener que ser improvisados recursos personales propios de los centros educativos.

**TERCERA:** La Consejería de Educación, en coordinación con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, debe diseñar programas, medidas y apoyos que se complementen y que, conjuntamente, permitan satisfacer las demandas de conciliación de la vida familiar, escolar y laboral, en particular con motivo de las reducciones de jornada escolar y en los periodos no lectivos, de los que pueda beneficiarse el alumnado de todos los centros educativos financiados con fondos públicos.



**CUARTA: A la vista de las deficiencias advertidas durante el mes de septiembre de 2025, han de adoptarse las medidas oportunas para que aquellas no vuelvan a producirse.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López